

Vista 895
Panamá, 18 de diciembre de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

Concepto

La firma forense Molino y Molino, en representación de **Gilberto Sucre**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 201-5260 de 27 diciembre de 2005, emitida por la **Directora General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso Contencioso Administrativo de Nulidad descrito en el margen superior.

La parte demandante solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que se declare nula, por ilegal, la resolución 201-5260 de 27 de diciembre de 2005, mediante la cual la Directora General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas autoriza a **INTERNET COLLECTING SERVICE OF PANAMA, INC.**, cuyo establecimiento comercial se denomina **ELECTRONIC PAYMENT SOLUTIONS, (EPS)**, como empresa expendedora de especies venales (timbres) mediante **INTERNET**, a través del programa de servicio denominado **"etimbre.com"**.

I. Normas que se estiman infringidas.

La apoderada judicial del actor considera que el acto cuya declaratoria de nulidad se demanda infringe las siguientes disposiciones legales:

1. El artículo 962-A del Código Fiscal que elimina el papel sellado y notarial como impuesto de timbre y, en su lugar, permite el uso de papel simple habilitado con estampillas;
2. El artículo 958 del Código Fiscal que autoriza al Órgano Ejecutivo a establecer un procedimiento mecánico, como estampar sellos en seco o semejante, en sustitución de las estampillas;
3. El artículo 946 del Código Fiscal que establece cómo puede hacerse efectivo el impuesto de timbre;
4. El numeral 1 del artículo 5 del Código de Comercio sobre el comercio al por menor.

Los respectivos conceptos de infracción han sido expuestos por la parte actora de fojas 21 a 23 del expediente.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho estima necesario analizar de forma conjunta los cargos de ilegalidad hechos en relación con la supuesta infracción de los artículos 946 y 962-A del Código Fiscal, por considerarlos relacionados entre sí.

En primer lugar disentimos de los planteamientos expuestos por la parte actora, porque si bien es cierto el artículo 962-A dispone que en los casos en que según el Código Fiscal sea necesaria la satisfacción del impuesto de

timbre por medio de papel sellado o notarial, se utilizará papel simple habilitado con estampillas por la suma de cuatro balboas (B/.4.00), estampado por máquina franqueadora o declaración jurada, tal norma asimismo remite al artículo 946 del referido cuerpo legal que, a su vez, establece otros medios para hacer efectivo el referido impuesto y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos, para incluir cualquier otro medio o sistema que cumpla con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto.

De acuerdo con lo que dispone la citada norma, el impuesto de timbre podrá hacerse efectivo por varios medios, a saber: papel sellado, estampillas, boletos timbres, declaración jurada y cualquier otro mecanismo que establezca la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; siendo este último supuesto el contemplado en la emisión de la resolución 201-5260 de 27 de diciembre de 2005, que autoriza a la sociedad INTERNET COLLECTING SERVICE OF PANAMA, INC., a llevar a efecto el expendio de especies venales (timbres) mediante un sistema operativo revisado por funcionarios de las unidades de Soporte Técnico y de informática, y del Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, que en su informe del 27 de enero de 2005 manifestó que no existía inconveniente para conceder la autorización solicitada para el expendio de especies venales mediante el sistema propuesto.

Por otra parte, no se observa que el mecanismo aprobado mediante la resolución cuya nulidad se demanda sea para

satisfacer el impuesto de timbre por medio del eliminado papel sellado o notarial, a efecto de considerar que requiera cumplir con el requisito de estamparse por máquinas franqueadoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 962-A del Código Fiscal.

La resolución 201-5260 de 27 de diciembre de 2005 autoriza el expendio de especies venales (timbres) a través de un programa de servicio de INTERNET denominado "etimbre.com", como un nuevo mecanismo para hacer efectivo el impuesto de timbre, y, no así para los casos a que alude el artículo 962-A del Código Fiscal.

Por todo lo expuesto, considera este Despacho deben desestimarse los cargos de ilegalidad por supuesta infracción de los artículos 946 y 962-A del Código Fiscal.

A criterio de este Despacho, también debe desestimarse el cargo de ilegalidad por la supuesta infracción del artículo 958 del Código Fiscal, que según sostiene la parte actora se produce por el hecho que quien está autorizado para establecer un procedimiento en sustitución de las estampillas, es el Órgano Ejecutivo y no la Dirección General de Ingresos; toda vez que esta norma sólo le atribuye al órgano ejecutivo la atribución de adoptar un procedimiento mecánico para estampar sellos en seco u otro semejante, en sustitución de las estampillas, situación que no se contempla en la resolución demandada, puesto que la misma autoriza el expendio de especies venales (timbres), a través de un programa de internet, para lo cual está facultada la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y

Finanzas, de conformidad con el artículo 946 del Código Fiscal.

Respecto a la supuesta infracción del numeral 1 del artículo 5 del Código de Comercio, la Procuraduría de la Administración debe anotar que el texto de esta norma corresponde a la Ley 25 de 1994, que reglamenta el ejercicio del comercio y la explotación de la industria, y en base a este último cuerpo legal se hará el análisis.

Según sostiene el recurrente la infracción de esta norma se produce por el hecho que a la persona jurídica a quien se autoriza al expendió de especies venales posee licencia tipo A, cuando esta actividad se ejerce para el comercio al por menor.

A juicio de esta Procuraduría, no prospera el cargo de ilegalidad señalado, porque el artículo 952 del Código Fiscal, sobre el expendió de especies venales de consumo general, dispone que los dueños o administradores de establecimientos comerciales que quieran dedicarse a dicha actividad deben registrarse en un libro que se llevará en el Ministerio de Economía y Finanzas, sin señalarse nada respecto al tipo de licencia que deben tener tales establecimientos comerciales.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución 201-5260 de 27 de diciembre de 2005, emitida por la Directora General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. Pruebas:

Aceptamos, solamente, los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo que reposa en los archivos de la Dirección General de Ingresos.

IV. Derecho:

Negamos el invocado, por la parte demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/21/iv.